

AL DESPACHO. Informando que la demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido por el despacho para tal fin. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de abril de 2024.



**RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA**

Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de **SANDRA MILENA ACOSTA MORALES**, solicita se libre mandamiento de pago por OBLIGACIÓN DE HACER, contra **FOTO SERRANO E.U., HERMAN NAVARRO URIBE (Q.E.P.D), SUCESIÓN ILÍQUIDA DEL SEÑOR HERMAN NAVARRO URIBE, CATALINA VICTORIA NAVARRO CAREÑO (HEREDERA), LUISA FERNANDA NAVARRO GÁMEZ (HEREDERA), DAVID ERNESTO NAVARRO GÁMEZ (HEREDERO), JOSÉ GERMAN NAVARRO GÁMEZ (HEREDERO) Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, por las condenas impuestas dentro del trámite ordinario, así:

1. PRIMERO: Que FOTO SERRANO E.U., HERMAN NAVARRO URIBE (Q.E.P.D), SUCESIÓN ILÍQUIDA DEL SEÑOR HERMAN NAVARRO URIBE, CATALINA VICTORIA NAVARRO CAREÑO (HEREDERA), LUISA FERNANDA NAVARRO GÁMEZ (HEREDERA), DAVID ERNESTO NAVARRO MEZ (HEREDERO), JOSÉ GERMAN NAVARRO GÁMEZ (HEREDERO) Y HEREDEROS INDETERMINADOS, cumpla en un término prudencial con la obligación de trasladar con base al cálculo actuarial que efectúe la Entidad Administrativa de Pensiones COLPENSIONES, a la cual se encuentra afiliada la actora, la totalidad de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones a favor de la demandante SANDRA MILENA ACOSTA MORALES, por los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de abril de 2005 al 25 de abril de 2012 inclusive, con base en los salarios indicados en la motivación de este fallo, y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, siendo a la fecha del 30 de noviembre del año 2018, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$35.623.354 M/CTE).
2. Que de manera subsidiaria se CONDENE al PAGO DE PERJUICIOS Y/O SANCIÓN POR OMISIÓN EN PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL a FOTO SERRANO E.U., HERMAN NAVARRO URIBE (Q.E.P.D), SUCESIÓN ILÍQUIDA DEL SEÑOR HERMAN NAVARRO URIBE, CATALINA VICTORIA NAVARRO CAREÑO (HEREDERA), LUISA FERNANDA NAVARRO GÁMEZ (HEREDERA), DAVID ERNESTO NAVARRO GÁMEZ (HEREDERO), JOSÉ GERMAN NAVARRO GÁMEZ (HEREDERO) Y HEREDEROS INDETERMINADOS, por el monto de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000 M/CTE).
3. Que se CONDENE en el pago de expensas judiciales y agencias en derecho que surgieran en el presente proceso, a FOTO SERRANO E.U., HERMAN NAVARRO URIBE (Q.E.P.D), SUCESIÓN ILÍQUIDA DEL SEÑOR HERMAN NAVARRO URIBE, CATALINA VICTORIA NAVARRO CAREÑO (HEREDERA), LUISA FERNANDA NAVARRO GÁMEZ (HEREDERA), DAVID

ERNESTO NAVARRO GÁMEZ (HEREDERO), JOSÉ GERMAN NAVARRO GÁMEZ (HEREDERO) Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

**Para resolver se considera:**

En primera medida ha de indicarse que, la demandante subsanó la demanda en el término otorgado por el Despacho, de ahí a que se torne procedente el estudio de las pretensiones de la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior, se impone indicar que el presente asunto se trata de la ejecución de una providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

Ahora bien, respecto de la obligación de trasladar con base al cálculo actuarial que efectúe la Entidad Administrativa de Pensiones COLPENSIONES, a la cual se encuentra afiliada la actora, la totalidad de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones a favor de la demandante SANDRA MILENA ACOSTA MORALES, por los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de abril de 2005 al 25 de abril de 2012 inclusive, se procede librar mandamiento POR OBLIGACIÓN DE HACER en contra de **FOTO SERRANO E.U. y HERMAN NAVARRO URIBE (Q.E.P.D)**, así como en contra de la **SUCESIÓN ILÍQUIDA DEL SEÑOR HERMAN NAVARRO URIBE**, compuesta tanto por los herederos indeterminados como por los señores **CATALINA VICTORIA NAVARRO CAREÑO, LUISA FERNANDA NAVARRO GÁMEZ, DAVID ERNESTO NAVARRO GÁMEZ y JOSÉ GERMAN NAVARRO GÁMEZ** en calidad de herederos determinados para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído proceda al cumplimiento de la orden antes señalada o en su defecto, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación, proponga las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Para tal efecto, se ordena librar oficio a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES para que proceda a liquidar el cálculo actuarial de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones, a favor de SANDRA MILENA ACOSTA MORALES, sobre los siguientes salarios, para el año 2004 \$480.000, para el año 2005 \$548.000, para el año 2006 \$587.000, para el año 2007 \$624.000, para el año 2008 \$666.200, para el año 2009 \$718.200, para el año 2010 \$744.343, para el año 2011 \$838.077 y para el año 2012 \$886.816 pesos, para los periodos correspondientes del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de abril de 2005 al 25 de abril de 2012 inclusive.

Por otra parte, en relación con la solicitud de condena en perjuicios, se impone recordar a la parte actora que el presente trámite obedece a un proceso de ejecución a continuación de proceso ordinario, por lo cual se encuentra limitado única y exclusivamente a las órdenes impartidas en el aludido trámite, por lo que al no haberse emitido pronunciamiento alguno en tal efecto en la sentencia cuya ejecución se persigue, se negará en tal sentido el mandamiento de pago.

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada, en los términos de la ley 2213 de 2022.

Por último, en relación con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, ha de indicarse que respecto de la misma habrá de decidirse una vez se cuente con el correspondiente calculo actuarial

emitido por COLPENSIONES, para efectos de establecer el límite de las medidas a decretar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento **POR OBLIGACIÓN DE HACER** en contra de **FOTO SERRANO E.U. y HERMAN NAVARRO URIBE (Q.E.P.D)**, así como en contra de la **SUCESIÓN ILÍQUIDA DEL SEÑOR HERMAN NAVARRO URIBE**, compuesta tanto por los herederos indeterminados como por los señores **CATALINA VICTORIA NAVARRO CAREÑO, LUISA FERNANDA NAVARRO GÁMEZ, DAVID ERNESTO NAVARRO GÁMEZ y JOSÉ GERMAN NAVARRO GÁMEZ** en calidad de herederos determinados, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído:

1. Trasladar con base al cálculo actuarial que efectúe la Entidad Administrativa de Pensiones COLPENSIONES, a la cual se encuentra afiliada la actora, la totalidad de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones a favor de la demandante SANDRA MILENA ACOSTA MORALES, por los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de abril de 2005 al 25 de abril de 2012 inclusive.

**SEGUNDO. OFICIAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES para que proceda a liquidar el cálculo actuarial de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones, a favor de SANDRA MILENA ACOSTA MORALES, sobre los siguientes salarios, para el año 2004 \$480.000, para el año 2005 \$548.000, para el año 2006 \$587.000, para el año 2007 \$624.000, para el año 2008 \$666.200, para el año 2009 \$718.200, para el año 2010 \$744.343, para el año 2011 \$838.077 y para el año 2012 \$886.816 pesos, para los periodos correspondientes del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2004 y del 01 de abril de 2005 al 25 de abril de 2012 inclusive.

**TERCERO. NEGAR** el mandamiento de pago deprecado por la parte actora respecto de la solicitud de condena al pago de perjuicios, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO. NOTIFICAR** personalmente a **FOTO SERRANO E.U.**, así como a los herederos determinados del señor **HERMAN NAVARRO URIBE, CATALINA VICTORIA NAVARRO CAREÑO, LUISA FERNANDA NAVARRO GÁMEZ, DAVID ERNESTO NAVARRO GÁMEZ y JOSÉ GERMAN NAVARRO GÁMEZ**, puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, de conocerse, informe bajo la gravedad del juramento canal digital o dirección física, según el caso, en relación con el aquí ejecutado, indique además si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e igualmente, la forma como la obtuvo, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; igualmente, para que proceda remitir al correo electrónico la demanda, y la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días

hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

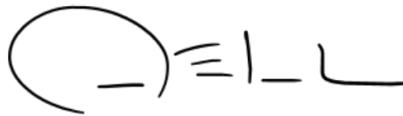
**SEXO. DESIGNAR** JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.872.386 y T.P No. 152.839 del C.S.J, quien puede ser notificado en el correo electrónico: [jikaman@gmail.com](mailto:jikaman@gmail.com) y en la dirección: calle 35 # 18-21 oficina 606 de Bucaramanga, como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de HERMAN NAVARRO URIBE. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

**SÉPTIMO:** EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor HERMAN NAVARRO URIBE (Q.E.P.D). Por secretaria inclúyaseles en el registro nacional de emplazados.

**OCTAVO.** Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

**NOVENO.** En relación con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, ha de indicarse que respecto de la misma habrá de decidirse una vez se cuente con el correspondiente calculo actuarial emitido por COLPENSIONES, para efectos de establecer el límite de las medidas a decretar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico <b>No.040</b> publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a>, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, <b>11 de abril de 2024</b></p> <p><b>RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA</b> Secretario</p>
--